EKOP

Euskadiko Elikagaien
Katearen Kontrol
Ofizialerako Plana
2026-2030

Programa de Control Oficial Agrupado de Establecimientos que realizan Movimientos Intracomunitarios

10/02/2026, versión 1

araba foru aldundia diputación foral
Bizkaia foru aldundia diputación foral
GIPUZKOA Foru Aldundia · Diputación Foral
elika Fundación Vasca para la Seguridad Agroalimentaria Nekazaritzako Elikagaien Segurtasunerako Euskal Fundazioa
EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO
ELIKADURA, LANDA GARAPEN, NEKAZARITZA ETA ARRANTZA SAILA
DEPARTAMENTO DE ALIMENTACIÓN, DESARROLLO RURAL, AGRICULTURA Y PESCA

ÍNDICE DE CONTENIDOS

1.- Introducción *3*

2.- Objetivos del Programa de Control Oficial *4*

3.- Autoridades competentes y órganos de coordinación *5*

3.1.- Autoridades Competentes en el Ámbito Estatal 5

3.2.- Autoridades Competentes en el Ámbito Autonómico 5

3.3.- Órganos de coordinación entre Autoridades Competentes 6

3.4.- Delegación de tareas 8

4.- Soportes para el programa de control *8*

4.1.- Recursos humanos y materiales 8

4.2.- Laboratorios Oficiales de Control 9

4.3.- Procedimientos normalizados establecidos documentalmente 9

4.4.- Formación del personal inspector 9

4.5.- Addenda 9

5.- Descripción del programa de control *10*

5.1.-PLANIFICACIÓN DE LOS CONTROLES: Priorización de los controles y Categorización del Riesgo 10

5.2.- Puntos de control 10

5.3.- Nivel de inspección y Frecuencia de los controles 11

5.4.- Naturaleza del control: métodos o técnicas usadas para el control oficial 12

5.5.- Incumplimientos y medidas a adoptar 13

5.6.- Medidas adoptadas ante la detección de incumplimientos 13

6.- Revisión del programa de control *13*

6.1.- Supervisión del control oficial 14

6.2.- Verificación de la eficacia del control oficial 15

6.3.- Auditoría del programa de control oficial 15

ANEXO I: NORMATIVA *16*

Normativa Comunitaria común aplicable a TODOS los Subprogramas 16

Normativa comunitaria común a PCOAgru y PCOIncu 16

Normativa Nacional común aplicable a TODOS los Subprogramas 16

Normativa aplicable en cada uno de los Subprogramas 17

1.- Introducción

La reglamentación europea en materia de seguridad alimentaria establece la obligatoriedad de realizar controles, para la verificación del cumplimiento de las condiciones de higiene, salud y bienestar animal a lo largo de toda la cadena alimentaria. Esta reglamentación afecta también a los establecimientos autorizados realizan movimientos intracomunitarios de animales.

En concreto, es el *Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles oficiales y otras actividades oficiales realizadas para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios*, el que exige que cada Estado miembro elabore y actualice periódicamente un plan nacional de control plurianual, que abarque todos los ámbitos regulados por la legislación de la Unión relativa a la cadena agroalimentaria.

En el ámbito estatal, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA), en coordinación con las Comunidades Autónomas (CCAA), ha consensuado los diferentes subprogramas de control que conforman el presente "**Programa de Control Oficial Agrupado de Establecimientos que realizan Movimientos Intracomunitarios" en Euskadi, en adelante PAEMI**, que es el resultado de la adaptación de la regulación europea en la materia y de las bases del programa nacional a la realidad del País Vasco.

En el PAEMI se abordan los controles incluidos en los siguientes subprogramas sujetos a Control Oficial:

1. SUBPROGRAMA DE CONTROL OFICIAL DE LAS PLANTAS DE INCUBACIÓN Y ESTABLECIMIENTOS DE SELECCIÓN, MULTIPLICACIÓN Y RECRÍA DE AVES DE CORRAL, desde los que se realizan traslados de aves o huevos para incubar a otro estado miembro. (PCOIncu)
2. SUBPROGRAMA DE CONTROL OFICIAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE CUARENTENA para animales terrestres en cautividad distintos de los primates desde los que se trasladen los animales dentro de un Estado miembro o a otro Estado miembro. (PCOCu)
3. SUBPROGRAMA DE CONTROL OFICIAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE CONFINAMIENTO. (PCOCo)
4. SUBPROGRAMA DE CONTROL OFICIAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS PARA OPERACIONES DE AGRUPAMIENTO de ungulados y aves de corral. (PCOAgru)

Este Programa ha sido elaborado por el Grupo de Trabajo Técnico del Programa Agrupado, en adelante GTT PA; y aprobado por el Grupo Horizontal de Coordinación, en adelante GHC. El periodo de

aplicación de este Programa de Control es desde el año 2026 hasta el año 2030, tal y como se ha establecido en el Plan de Control Oficial de la Cadena Alimentaria de EUSKADI, EKOP 2026-2030.

2.- Objetivos del Programa de Control Oficial

El objetivo es la planificación y la organización de las actividades de control oficial con inclusión de instrucciones claras y precisas para su realización.

El **objetivo estratégico** del presente programa agrupado es mejorar el nivel de control sanitario de los establecimientos que forman parte de los universos de los subprogramas que lo componen y las garantías sanitarias de los intercambios intracomunitarios de estos establecimientos.

Los objetivos operativos de este programa agrupado son los siguientes:

- ✓ Conocer el grado de cumplimiento de los requisitos en relación con la autorización de los establecimientos que forman parte de los universos de los programas que lo componen.
- ✓ Asegurar la subsanación de los incumplimientos detectados en los establecimientos.
- ✓ Conocer el grado de cumplimiento de los requisitos de trazabilidad de los huevos para incubar. (PCOIncu)

De forma específica, en la aplicación de este programa agrupado se persigue lo siguiente:

1. Desarrollar un sistema de control oficial exhaustivo e integrado, comprensible para el personal de control, para las personas titulares de los establecimientos objeto de control.
2. Ejecutar los controles oficiales que integran el programa de manera uniforme en los tres Territorios Históricos (TTHH), teniendo en cuenta la distribución competencial de las AACC de la CAPV, y sin menoscabo de las particularidades que se puedan dar en cada uno de los TTHH.
3. Supervisar los controles oficiales y verificar el programa de controles.

Se cuantificarán los objetivos **anualmente y se realizará un análisis anual de los resultados.**

3.- Autoridades competentes y órganos de coordinación

3.1.- Autoridades Competentes en el Ámbito Estatal

La Administración General del Estado desempeña la función de coordinación y cooperación con las CCAA y otras unidades y departamentos con dicho control, la representación ante la Comisión y otros organismos internacionales y la elaboración de la normativa básica estatal. Ocupándose de la elaboración del programa nacional, procedimiento y homogeneidad de actuación, resultados, retroalimentación, recursos generales y coordinación con la CCAA y con la Comisión Europea.

Esta coordinación recae, concretamente, en la Subdirección General de Sanidad e Higiene Animal y Trazabilidad (SGSHAT) perteneciente a la Dirección General de Sanidad de la Producción Agroalimentaria y Bienestar Animal del MAPA, según se establece en el *Real Decreto 717/2024, de 3 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación* , y por el que se modifica el *Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura básica de los Departamentos Ministeriales*.

3.2.- Autoridades Competentes en el Ámbito Autonómico

La organización, programación, coordinación, ejecución, control y evaluación de las condiciones de los Establecimientos que realizan Movimientos Intracomunitarios **es competencia de las CCAA en sus respectivos territorios, según el artículo 10.9 de la Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, del Estatuto de Autonomía del País Vasco.**

En la Comunidad Autónoma del País Vasco (CAPV), esta competencia recae sobre la Dirección de Agricultura y Ganadería de la Viceconsejería de Alimentación y Desarrollo Rural del Departamento de Alimentación, Desarrollo Rural, Agricultura y Pesca del GV, según se dispone en el ***Decreto 438/2024*****,** *de 11 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Alimentación, desarrollo Rural, Agricultura y Pesca* y su posterior modificación, mediante el *7*

3.2.1.- Funciones del Departamento competente del Gobierno Vasco

La **organización, programación, coordinación y evaluación de este Programa, es responsabilidad del Servicio de Producción y Mercados Ganaderos** de la citada Dirección del GV. Concretamente, las funciones que se asignan a este Servicio son las siguientes:

- Coordinación del presente PAEMI.
- Elaboración de este programa de control oficial, junto con las Diputaciones Forales (DDFF).
- Corresponsabilidad con las DDFF, en el desarrollo del plan autonómico de control oficial.
- Representación de la CAPV en el MAPA, envío de información sobre el plan autonómico de control oficial, interlocución con Administraciones Externas (UE, CCAA, ...).

- Recepción y gestión de los datos del presente Programa de Control Oficial.
- Coordinación y armonización de criterios y actuaciones entre las DDFF.
- Desarrollo de la normativa básica estatal y elaboración de normativa a nivel autonómico.

3.2.2.- Funciones de la Dirección competente en ganadería de cada Diputación.

Siguiendo con el nivel de competencia, la *Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de Territorios Históricos*, en su artículo 7, apartado b, establece que corresponderá a los diferentes Territorios Históricos y sus Diputaciones Forales, el desarrollo y la ejecución de las normas emanadas de las Instituciones Comunes, en producción y sanidad animal y más concretamente serán los Servicios de Ganadería de los diferentes Territorios Históricos los competentes en dichas materias. Estas competencias están definidas en los respectivos decretos forales que definen la estructura y funciones de los Servicios de Ganadería:

- *Decreto Foral 14/2016, del Consejo de Diputados de 9 de febrero, que aprueba la estructura orgánica y funcional del Departamento de Agricultura*
- *Decreto Foral 169/2023 por el que se regula la estructura orgánica y funcional del Departamento de Medio Natural y Agricultura de la Diputación Foral de Bizkaia*
- *Decreto Foral, 45/2024, de 1 de octubre, sobre estructura orgánica y funcional del Departamento de Equilibrio Territorial Verde*

Corresponderá a la Dirección competente en ganadería de cada Diputación Foral:

- Corresponsabilidad con el GV en el desarrollo, ejecución, coordinación y seguimiento de la aplicación del presente Programa en las explotaciones ganaderas dentro de su ámbito geográfico.
- Elaboración de la ADDENDA territorial específica e instrucciones para el control, en caso de considerarlo necesario.
- Elaboración de informes sobre los controles oficiales que se hayan realizado.
- Proponer medidas correctoras en el caso de hallar incumplimientos.
- Gestión e instrucción de expedientes sancionadores.
- Representación de cada Territorio Histórico en grupos de trabajo a nivel de la CAPV e interlocución con Administraciones Externas (otras CCAA...).

3.3.- Órganos de coordinación entre Autoridades Competentes

A nivel estatal, la coordinación entre el MAPA y el Departamento de Alimentación, Desarrollo Rural, Agricultura y Pesca del GV se llevará finalmente a cabo, a través del Comité de Red de Alerta Sanitaria Veterinaria.

A nivel de la CAPV, el **GTT PA** está compuesto por los siguientes miembros:

- Una persona técnica del Servicio de Ganadería de la Diputación Foral de Araba.
- Una persona técnica del Servicio de Ganadería de la Diputación Foral de Bizkaia
- Una persona técnica del Servicio de Promoción y Sanidad agroganadera de la Diputación Foral de Gipuzkoa.
- Una persona técnica de Elika, Fundación Vasca para la Seguridad Agroalimentaria, en calidad de asesor técnico.

Entre las funciones del GTT PA, está proponer las medidas necesarias para asegurar la aplicación coordinada de la legislación sobre los Establecimientos que realizan Movimientos Intracomunitarios, para lo que se trabaja en el desarrollo de los contenidos meramente técnicos, como este Programa, modelos de actas oficiales de inspección, procedimientos normalizados de trabajo (PNTs) de instrucciones de trabajo en campo, etc.

Los documentos elaborados por este grupo técnico de GTT PA se elevan a la GHC, integrado por las Jefaturas de Servicio de Ganadería de las DDFF y GV, implicadas en los diferentes programas de control oficial, donde deberán ser, si procede, aprobados.

En el siguiente diagrama se puede consultar la estructura del GTT PA:

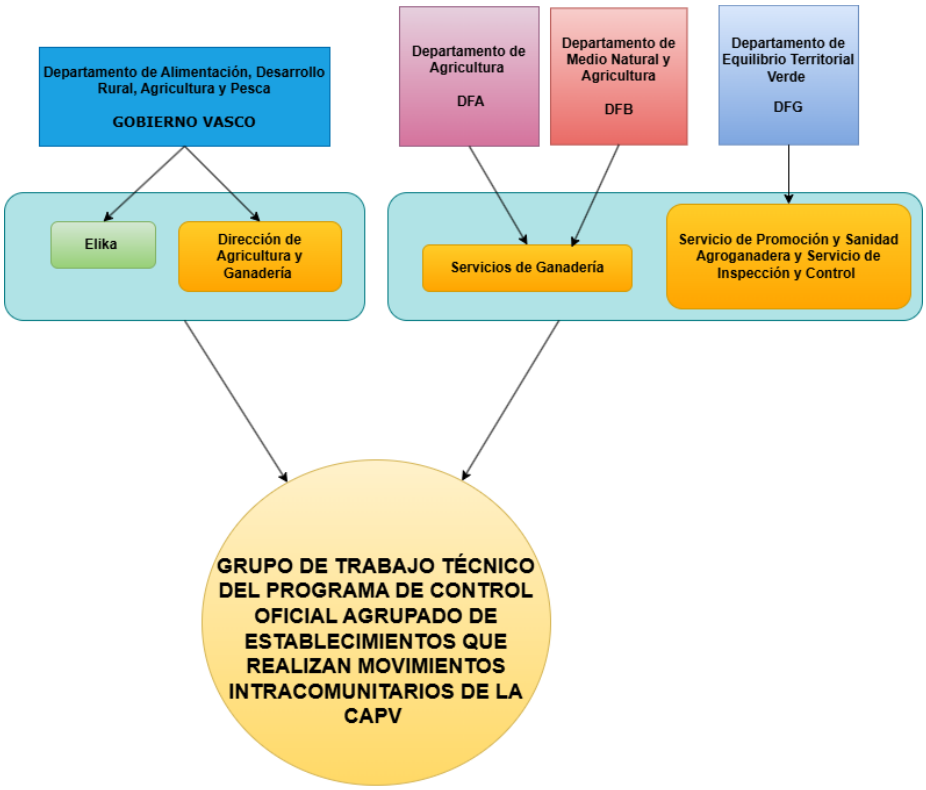

3.4.- Delegación de tareas

Para la ejecución del presente Programa de Control, por parte del Servicio de Promoción y Sanidad agroganadera de la Diputación Foral de Gipuzkoa, se prevé delegar en personal veterinario externo las funciones de inspección sobre el terreno. El personal delegado deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Poseer la capacidad jurídica necesaria para efectuar los controles oficiales y tomar las medidas que establece la normativa.
- No estar sometidos a ningún conflicto de intereses.
- Ser personal con cualificación, experiencia y formación adecuada.
- Ser suficiente en número y contar con instalaciones y equipos apropiados para desempeñar correctamente sus funciones.
- Tener acceso a procedimientos documentados disponibles.
- Tener acceso a registros necesarios.

4.- Soportes para el programa de control

4.1.- Recursos humanos y materiales

Para el desarrollo del presente Programa de Control se utilizarán recursos materiales y humanos de la Dirección de Agricultura y Ganadería del GV; y de Servicios de Ganadería de las DDFF.

El personal encargado de realizar los controles oficiales son funcionarios de los diferentes Servicios de Ganadería de las DDFF, y/o personal contratado a tal efecto, que deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Poseer la capacidad jurídica necesaria para efectuar los controles oficiales y tomar las medidas que establece la normativa.
- No estar sometidos a ningún conflicto de intereses.
- Ser personal con cualificación, experiencia y formación adecuada.
- Ser suficiente en número y contar con instalaciones y equipos apropiados para desempeñar correctamente sus funciones.

En cuanto a los recursos materiales, el personal encargado del control tendrá acceso a las bases de datos oficiales:

- **Ámbito comunitario**: TRACES (Trade Control and Expert System), es una herramienta electrónica de certificación veterinaria utilizado por la Unión Europea para el control de la importación y exportación de animales vivos y sus productos dentro y fuera de sus fronteras.
- **Ámbito estatal**: SITRAN (Sistema Integral de Trazabilidad Animal) y RASVE (Sistema de Alerta Sanitaria Veterinaria).

- En el caso particular del PCOIncu, también se tendrá acceso a la aplicación de control oficial del Programa Nacional de Control de Salmonela (ControlSal).

- **Ámbito CAPV**: SITRAN CAPV.

El personal inspector deberá disponer también de todo el equipamiento necesario para la realización de las tareas encomendadas, incluyendo equipos y aplicaciones informáticas autonómicas, vehículos para realizar los desplazamientos, ropa de campo, formularios a rellenar, instrucciones de trabajo, etc.

4.2.- Laboratorios Oficiales de Control

No son necesarios laboratorios para el desarrollo del presente programa, ya que no se contempla la toma de muestras.

4.3.- Procedimientos normalizados establecidos documentalmente

El GTT PA ha elaborado el Procedimiento normalizado de trabajo (PNT) documentalmente a nivel de la CAPV, con el objetivo de sistematizar las inspecciones.

El PNT describe el sistema de control oficial exhaustivo e integrado, comprensible para el personal de control.

4.4.- Formación del personal inspector

La formación en el ámbito de este Plan de Control Oficial se lleva a cabo según el **Plan de Formación** aprobado por el GHC y que se recoge en el Plan de Control Oficial de la Cadena Alimentaria de Euskadi, EKOP 2026-2030.

Para la elaboración del Plan de Formación en lo que al ámbito de los movimientos intracomunitarios se refiere, la GHC identifica las necesidades de formación, tanto del personal inspector como del personal de gestión del presente programa de control. La Dirección de Agricultura y Ganadería planifica las actividades formativas identificadas para el año en curso y dispone los medios para que sean ejecutadas.

Anualmente, la GHC realiza el seguimiento y evaluación del Plan de Formación en el ámbito ganadero e introduce los cambios que se consideren necesarios. Esta formación se realiza bien en cursos específicos desarrollados por el MAPA, bien por cursos de formación instaurados por el GV o sus organismos autónomos o bien por información telemática o, incluso, la experiencia adquirida a través de otros veterinarios formados o de reuniones formativas establecidas con esta finalidad.

4.5.- Addenda

En caso de que las diputaciones forales lo consideren necesario, recogerán en su addenda específica las particularidades de su territorio en cuanto, a bases de datos, medios personales, materiales.

5.- Descripción del programa de control

Dadas las similitudes que existen entre los distintos subprogramas de control que integran este Programa de control agrupado, se ve conveniente agrupar las características comunes de todos ellos y mencionar de forma específica aquellas particularidades que tiene cada uno.

5.1.-PLANIFICACIÓN DE LOS CONTROLES OFICIALES: Priorización de los controles y Categorización del Riesgo.

Este Programa de Control Agrupado de la CAPV, reúne los 4 subprogramas que se mencionan en el punto 1 y unas instrucciones claras y precisas dadas, por escrito, para personal inspector (procedimientos documentados).

El personal inspector contará con toda la información necesaria para la correcta realización del control oficial.

Las inspecciones se realizarán de forma periódica en los establecimientos autorizados y a lo largo de todo el año, según la frecuencia establecida.

Los controles oficiales se efectuarán sin notificación previa, salvo en los casos en que dicha notificación sea necesaria y esté debidamente justificada para el control oficial que se deba efectuar. El tiempo de aviso no será superior a 72 horas.

Se prestará especial atención a que el personal inspector no esté sometido a ningún conflicto de intereses, entendiendo por ello los elementos que puedan dar lugar un control no objetivo. El conflicto de intereses se evaluará para cada control. El personal con conflicto de intereses tiene la obligación y el derecho de no realizar un control en particular.

5.2.- Puntos de control

PCOIncu:

- Plantas de incubación autorizadas para el comercio en la UE de aves de corral y huevos para incubar.
- Establecimientos de selección de aves de corral autorizadas para el comercio en la UE de aves de corral y huevos para incubar.
- Establecimientos de multiplicación de aves de corral autorizadas para el comercio en la UE de aves de corral y huevos para incubar.
- Establecimientos de recría de aves de corral autorizadas para el comercio en la UE de aves de corral y huevos para incubar.

PCOCu:

- Establecimientos de cuarentena según lo establecido en el Reglamento Delegado (UE) 2019/2035.

  (El Reglamento Delegado (UE) 2019/2035, en sus Artículos 14 y 15, de la parte II, título I, capítulo 3, se fijan los requisitos para la autorización de los establecimientos de cuarentena para animales terrestres en cautividad distintos de los primates desde los que se trasladen los animales dentro de un Estado miembro o a otro Estado miembro y las obligaciones a las que están sujetos los operadores de establecimientos de cuarentena para animales terrestres en cautividad distintos de los primates)
- Quedan excluidas de este programa las explotaciones grabadas en REGA con tipo "Centros de cuarentena" cuya funcionalidad no se corresponda con la de los establecimientos de cuarentena para animales destinados a comercio intracomunitario establecidos en el Reglamento Delegado (UE) 2019/2035.

PCOCo:

- Establecimientos de confinamiento definidos en el artículo 4 del Reglamento (UE) 2016/429.

  (El Reglamento Delegado (UE) 2019/2035, establece en su CAPÍTULO 4 las condiciones a cumplir para la autorización de establecimientos de confinamiento desde los que se prevea trasladar animales terrestres dentro de un Estado miembro o bien a otro Estado miembro, también establece en la parte II, título III, capítulo 1, se establecen las obligaciones de los operadores de este tipo de establecimientos.)

PCOAgru:

- Establecimientos autorizados que realicen operaciones de agrupamiento según se definen en el artículo 4 del Reglamento (UE) 2016/429.

  (El Reglamento Delegado (UE) 2019/2035 establece, en sus artículos 5 y 6, los requisitos para la concesión de la autorización a establecimientos destinados a operaciones de agrupamiento de ungulados y aves de corral, respectivamente.)

  A estos efectos se entienden incluidos como establecimientos que realicen operaciones de agrupamiento, los centros de concentración y los operadores comerciales en cuyas instalaciones se realicen dichas operaciones de intercambio intracomunitario.

5.3.- Nivel de inspección y Frecuencia de los controles

El 100% de los establecimientos autorizados, puesto que según el artículo 3, apartado a del REGLAMENTO DE EJECUCIÓN 2022/160 de la Comisión, por el que se establecen las frecuencias mínimas de determinados controles oficiales para verificar el cumplimiento de los requisitos de

sanidad animal de la Unión, estos establecimientos deben estar sujetos a un control oficial al menos una vez al año.

Para mantener la autorización, deben estar sujetos a un control oficial al menos una vez al año, para aquellos que no se pueda comprobar, tras la recepción de los informes anuales por parte de las AC de las CA, que han sido controlados, la SGSHAT procederá a darlos de baja en el sistema TRACES.

5.4.- Naturaleza del control: métodos o técnicas usadas para el control oficial

La naturaleza de los controles comprende:

- Control documental, análisis de la documentación del titular del establecimiento
- Control administrativo, realización de chequeos comunes con el fin de comprobar la coherencia de la información introducida en las diferentes bases de datos (controles "en oficina").
- Control visual sobre el terreno, se trata de actuaciones específicas, a reflejar en las Actas / informes de control oficial (controles "in situ" en los establecimientos).
- Levantamiento de acta e informe posterior a la inspección, si así lo establece la AC.

Los tipos de los controles comprenden:

- Control Inicial:
    - Control programado: que se corresponde con el control programado anualmente en un establecimiento.
    - Control dirigido: que se efectúa por sospecha, denuncia u otros motivos en un establecimiento.
- Control de seguimiento: que corresponde a los controles efectuados para verificar la subsanación de los incumplimientos detectados en un control inicial.

Acta de control e informe de inspección:

Se utilizará lista de comprobación armonizada y modelo de acta creada al efecto para uno de los subprogramas y estarán recogidas en el PNT.

Las actas de control se clasificarán en:

- Actas de control iniciales: son las actas que se realizan como consecuencia de una inspección efectuada en un establecimiento al haber sido seleccionado el establecimiento en la muestra de control anual.

– Actas de seguimiento: son las actas que se levantan como consecuencia de una inspección efectuada para comprobar la subsanación de los incumplimientos detectados en inspecciones iniciales de control.

En ambos casos, el titular del establecimiento, o su representante deberán firmar el acta y en su caso, formular observaciones sobre su contenido.

Después de cada inspección en explotación y junto con la cumplimentación del protocolo y acta, se debe realizar un informe de control, si así lo establecen las AACC de control de cada CA, a remitir a la unidad jerárquica superior. Estos informes serán evaluados a la hora de establecer visitas de seguimiento a las explotaciones. En cualquier caso, siempre deberá quedar constancia escrita de la comunicación al titular de la explotación de los incumplimientos detectados y de los plazos y medidas de subsanación.

5.5.- Incumplimientos y medidas a adoptar

En los controles oficiales de este programa de control, se aplicarán las medidas oportunas ante la detección de incumplimientos según los artículos 138 a 140 el reglamento (CE) nº 2017/625.

Los incumplimientos se dividirán en:

- Incumplimientos que generan propuesta de expediente sancionador:
    - Infracciones leves, graves o muy graves.
- Incumplimientos leves que no generan inicio de expediente sancionador.

5.6.- Medidas adoptadas ante la detección de incumplimientos

- En incumplimientos que generan inicio de expediente sancionador aplicar: la Ley 8/2003.
- En incumplimientos que no generan inicio de expediente sancionador aplicar: artículo 138 del Reglamento 2017/625 o cualquier otra medida que disponga la autoridad competente.

6.- Revisión del programa de control

Al finalizar el año, los responsables del Programa comprobarán el grado de cumplimiento de las actividades realizadas en el marco del presente Programa de Control, analizarán las desviaciones sobre los objetivos marcados y estudiarán los incumplimientos respecto de los requisitos exigidos en el programa, proponiendo las medidas correctoras oportunas. Del mismo modo, en el caso de que existieran cambios significativos, se revisará y actualizará este programa de control.

Durante el primer trimestre del año, se elaborará el Informe Anual de Resultados, donde quedará reflejado el grado de cumplimiento de los objetivos del Programa durante el año anterior. Este informe será enviado, en formato digital, a la SGSHAT del MAPA, así como a la Dirección de Agricultura y Ganadería del GV como entidad coordinadora del Plan Autonómico.

Las fuentes de información para realizar dicho informe serán:

- Los resultados de los controles en la ejecución del año anterior
- La supervisión realizada en cada Diputación Foral, sobre la realización de las inspecciones
- El resultado de las Auditorías realizadas sobre el Programa de Control Oficial, tanto a nivel territorial como autonómico.
- Nueva legislación tanto comunitaria, nacional como autonómica que afecte al Programa de Control Oficial.
- La evaluación de los resultados según informe anual conjunto de la Comunidad Autónoma del País Vasco, sobre los emitido por cada uno de los Territorios Históricos.
- La instauración de nuevos objetivos operacionales, si procediera.

Su envío y recepción serán centralizados en la Dirección de Agricultura del GV, para su posterior remisión al MAPA.

6.1.- Supervisión del control oficial

La supervisión del control oficial se realizará según el **Procedimiento para la Supervisión de los Controles Oficiales y Otras Actividades Oficiales**, aprobado por el GHC del Plan de Control Oficial de la Cadena Alimentaria de Euskadi, EKOP 2026-2030.

La supervisión del cumplimiento del programa de control se basará en la comprobación del cumplimiento del procedimiento establecido en cada caso por las personas encargadas de las tareas de inspección y control, y constará tanto de una verificación documental de los expedientes finalizados como de la verificación in situ de todo el proceso de inspección que realizan.

Se realizarán las siguientes supervisiones, entendiendo siempre que se hará una selección de las inspecciones realizadas, esto es, sobre el porcentaje de muestreo establecido en cada caso:

- **Supervisión documental del 100%** de los controles en los que se han detectado no conformidades o incumplimientos. Esta es una verificación no del expediente correspondiente en sí mismo, sino del control oficial realizado, procedimientos, trabajo del personal inspector, elaboración formal del acta, etc.
- **Supervisión documental de un mínimo del 3%** de los controles programados que no han tenido incumplimientos o no conformidades.
- Un mínimo del **1% de supervisiones in situ**, en las que un superior acompañará al personal inspector que debe realizar la inspección y supervisará su trabajo en todo el proceso.

Los resultados de la supervisión realizada se recogerán anualmente cuando sea solicitado por la unidad coordinadora a nivel estatal, cumplimentando los indicadores comunes para todos los

programas de control oficial detallados en el Procedimiento de Supervisión. Esta información será igualmente enviada a la Dirección de Agricultura y Ganadería como unidad coordinadora del EKOP 2026-2030.

6.2.- Verificación de la eficacia del control oficial

La Verificación de la Eficacia del Programa de Control Oficial se realizará conforme a lo establecido en el **Procedimiento para la Verificación de la Eficacia del Sistema de Control Oficial del EKOP 2026-2030**, donde se define el procedimiento por el que llevar a cabo dicha verificación y se detallan los indicadores de seguimiento.

Del mismo modo, se remitirá a la Subdirección General de Sanidad e Higiene Animal y Trazabilidad (SGSHAT) del MAPA la información correspondiente a los objetivos operativos y sus indicadores para que ésta realice el análisis cualitativo que garantice la eficacia del control oficial en el marco del programa estatal.

6.3.- Auditoría del programa de control oficial

La realización de las auditorías sobre este programa de control se ejecutará conforme a lo establecido en el **Programa de Auditoría para el EKOP 2026-2030** de Euskadi, donde se definen el modelo y los objetivos del sistema de auditoría para la Comunidad Autónoma y los procedimientos y criterios aplicables en la ejecución de la misma.

Conforme al citado Programa de Auditorías, se efectuará una auditoría interna a este programa de control PHPPG dentro del periodo de 5 años de duración del EKOP 2026-2030.

ANEXO I: NORMATIVA

Además de la normativa de carácter general, detallada en el Plan de Control Oficial de la Cadena Agroalimentaria del País Vasco, a continuación, se detalla la normativa comunitaria, estatal y autonómica específica para la aplicación de este Programa de Control Oficial:

Normativa Comunitaria común aplicable a TODOS los Subprogramas

- REGLAMENTO (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo de 9 de marzo de 2016 relativo a las enfermedades transmisibles de los animales y por el que se modifican o derogan algunos actos en materia de sanidad animal («Legislación sobre sanidad animal»).
- REGLAMENTO (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de marzo de 2017 relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios.
- REGLAMENTO DE EJECUCIÓN 2022/160 por el que se establecen frecuencias mínimas uniformes de determinados controles oficiales para verificar el cumplimiento de los requisitos zoosanitarios de la Unión de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan los Reglamentos (CE) no 1082/2003 y (CE) no 1505/2006.
- REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2019/2035 de la Comisión de 28 de junio de 2019 por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas sobre los establecimientos que tengan animales terrestres y las plantas de incubación, y a la trazabilidad de determinados animales terrestres en cautividad y de los huevos para incubar.

Normativa comunitaria común a PCOAgru y PCOIncu

- Reglamento de Ejecución (UE) 2019/723 de la Comisión de 2 de mayo de 2019 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al modelo de formulario normalizado que debe utilizarse en los informes anuales presentados por los Estados miembros.
- REGLAMENTO DELEGADO 2022/671 que complementa el Reglamento 2017/625 del Parlamento y Consejo en lo que respecta a las normas específicas sobre controles oficiales y para las acciones tomadas por las autoridades competentes en relación a los animales, productos de origen animal y productos germinales.

Normativa Nacional común aplicable a TODOS los Subprogramas

- LEY 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal.

Normativa aplicable en cada uno de los Subprogramas

PCOIncu:

Normativa comunitaria.

- REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2020/688 de la Comisión de 17 de diciembre de 2019 por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a los requisitos zoosanitarios para los desplazamientos dentro de la Unión de animales terrestres y de huevos para incubar.

Normativa nacional.

- Real Decreto 637/2021, de 27 de julio, por el que se establecen las normas básicas de ordenación de las granjas avícolas.
- Programas Nacionales de Control de determinados serotipos de Salmonella en aves de corral.
- Programa de Vigilancia y Control de Salmonella Pullorum, Salmonella Gallinarum y Salmonella arizonae.
- Programa de Vigilancia y Control de Mycoplasma gallisepticum y Mycoplasma meleagridis.

PCOCo:

Normativa comunitaria.

- REGLAMENTO DELEGADO 2022/671 que complementa el Reglamento 2017/625 del Parlamento y Consejo en lo que respecta a las normas específicas sobre controles oficiales y para las acciones tomadas por las autoridades competentes en relación a los animales, productos de origen animal y productos germinales.